



Sindicato de Trabajadores Administrativos y Docentes  
del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital

#### **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES Y APLICACIONES DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 18.** Con el objeto de conservar la unidad, disciplina y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación
- b) Suspensión Temporal de derechos sindicales, de uno a seis meses
- c) Destitución de cargo sindical
- d) Expulsión del Sindicato.

**ARTÍCULO 19.** Las sanciones y correcciones disciplinarias se ejecutarán por el Secretario General previo procedimiento sancionador establecido en el artículo 24 y, conforme a lo que establece este Estatuto, tomando en cuenta la gravedad de la falta, los perjuicios que haya ocasionado para el Sindicato y las circunstancias que hayan prevalecido en el momento de realizarse el acto o actos que hubieren constituido la falta o faltas que se atribuyan al o los acusados.

**ARTÍCULO 20.** Amonestación. La amonestación se aplicará única y exclusivamente a los miembros del Sindicato cuando:

- a) Se manifiesten culposa o dolosamente en contra de los acuerdos del Sindicato ante las Autoridades del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital.
- b) Por indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con los Estatutos o acuerdos sindicales emanados de la Asamblea General.
- c) Faltar de manera injustificada a una Asamblea General.
- d) No participar a algún movimiento sindical convocado por el Secretario(a) General y/o comité Ejecutivo
- e) Incumplimiento de las labores sindicales correspondientes.

**ARTÍCULO 21.** De la suspensión de Derechos Sindicales. Son causas de suspensión de uno y hasta seis meses de los derechos sindicales las siguientes: